



**INFORME SECRETARIAL.** Ingresó al despacho el 18 de septiembre de 2020, con oficio proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ**  
**Secretaria**

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** 500013105003 **2016 00485 00**  
**Demandante:** ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE CARLOS ARTURO BERNAL CASTRO.

Se recibe expediente proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con oficio en el cual se informa que mediante auto de fecha 12 de marzo del presente año, la Magistrada Delfina Forero Mejía resolvió remitir a este despacho los memoriales presentados por ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL y su apoderado, para que en esta instancia se emita pronunciamiento respecto de los mismos.

Revisados los escritos enunciados, se observa poder conferido por ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL como heredera indeterminada de CARLOS ARTURO BERNAL CASTRO, al abogado CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ORTÍZ, así como fotocopia del registro civil de nacimiento de aquella en el que consta su condición, y memorial en el que el jurista en ejercicio del mandato otorgado solicita se declare la prescripción de la obligación que se ejecuta.

En relación con esos documentos, el despacho reconocerá la condición de heredera de ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL, y reconocerá personería jurídica para actuar a su abogado, bajo el entendido que asume el proceso en la etapa en la que actualmente se encuentra.

Bajo ese entendido, en cuanto a la solicitud de declaratoria de prescripción, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, ya que la etapa para su proposición y decisión precluyó. Para arribar a tal conclusión, basta con observar el expediente y advertir que en el auto en el cual se libró mandamiento de pago se precisó que también se procedía en contra de los herederos indeterminados del causante, respecto de quienes se ordenó y realizó el emplazamiento (fol. 98, 105-109), y quienes fueron representados por curador *ad - litem* designado (fol.112), con quien se agotaron las etapas de contestación de demanda, decisión de excepciones, y liquidación del crédito, la cuales se tienen por válidas y surten plenos efectos. En ese orden de ideas, resulta improcedente retrotraer la actuación para dar paso a la "*solicitud de prescripción*" efectuada por ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL.

De otra parte, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto en auto de 26 de agosto de 2020 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en la cual se confirmó y adicionó el auto proferido por este Despacho, el 6 de febrero de 2019.

En consecuencia y como quiera que, la liquidación de crédito fue aprobada por un total de \$43.793.216, no obstante, en auto 15 de marzo de 2019 se ordenó la entrega al ejecutante por la suma de \$34.431.602, correspondiente

al monto liquidado por concepto de capital, se ordenará el pago al promotor de la presente acción de la suma de \$9.361.614, más \$605.100 por concepto de costas, para un valor total de **\$9.966.714**.

Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a la consulta de depósitos judiciales visible a número 04 del expediente digital, a favor del proceso de la referencia se encuentra el depósito judicial N° 445010000511143 por valor de **\$17.568.398**, se ordenará el fraccionamiento del mencionado depósito judicial, así:

1. Depósito judicial por valor de \$9.966.714 que deberá ser pagado a ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS.
2. Depósito judicial por valor de \$7.601.684.

Así las cosas, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BERNAL CASTRO a favor de ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL como heredera *determinada* de CARLOS ARTURO BERNAL CASTRO, bajo el entendido que asume el proceso en la etapa en la que actualmente se encuentra.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al abogado CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ORTIZ como apoderado de ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL, con la misma advertencia que se realizó en el ordinal anterior.

**TERCERO: NO DAR TRÁMITE** a la *solicitud de prescripción* efectuada por ADRIANA DEL PILAR BERNAL GIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en auto de 26 de agosto de 2020, por medio del cual, confirmó y adicionó el auto proferido por este Despacho, el 6 de febrero de 2019.

**QUINTO: FRACCIÓNESE** el depósito judicial número 445010000511143 por valor de \$17.568.398, así:

1. Depósito judicial por valor de \$9.966.714 que deberá ser pagado al ejecutante ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS.
2. Depósito judicial por valor de \$7.601.684.

**SEXTO:** Una vez realizado el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, **PÁGUESE** al ejecutante ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS la suma de **\$9.966.714**.

**SÉPTIMO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo laboral promovido por ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BERNAL CASTRO, radicado 500013105003 2016 00485 00, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

**Notifíquese y cúmplase.**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51476f390649f46ac3952f2ad9ce221f2facdf046ecb2a86a1886957124ac0**

Documento generado en 28/10/2020 03:55:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villavicencio – Meta, **29 DE OCTUBRE DE 2020.** La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 081** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ  
Secretaria